

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 4 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI**

Auto interlocutorio No. 2467
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00570-00
Jamundí, 4 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO NIT 901.067.231-1**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **CONSTRUCTORA EL CASTILLO NIT 805.014.656-2**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. *No se allego con la demanda la prueba de existencia como persona jurídica del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES DEL CASTILLO NIT 901.067.231-1**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P.*
- b. *El poder aportado es insuficiente, como quiera que no se indicó la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, al tenor de lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado FREDY ASPRILLA LOZANO, identificado con C.C.14.622.945 y portador de la T.P. 158594 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003
Jamundí - Valle Del

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo
527/99 y el decreto

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**
En estado **No. 162** de hoy notifique el auto
anterior.
Jamundí, 5 DE OCTUBRE DE 2021
La secretaria,
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**Promiscuo Municipal
Cauca**

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35f8a6357752f4dfea73811e8d41a7c5a6e125461c40802fab4bdf0dbde49436

Documento generado en 28/09/2021 03:21:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>